

INFORME NORMATIVA EMITIDA

Norma de Carácter General N°491 que modifica NCG N°471 sobre Registro de Agentes de Ventas de Seguros

Marzo 2023 www.CMFChile.cl



Informe Normativa Emitida

Norma de Carácter General N°491 que modifica NCG N°471 sobre Registro de Agentes de Ventas de Seguros

Marzo 2023



CONTENIDO

I.	Introducción	
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
III.	Normativa Emitida	5
Α.	Texto de la Normativa	5
IV.	Evaluación de impacto regulatorio	7



I. INTRODUCCIÓN

La Ley N°21.521 de 4 de enero de 2023, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, entre otras disposiciones, modificó el Decreto con Fuerza de Ley N°251 (D.F.L. N°251) derogando el artículo 57 bis que regulaba la inscripción de los agentes de venta de rentas vitalicias en el registro especial que llevaba la Comisión para el Mercado Financiero.

El 13 de enero del presente año, esta Comisión estimó pertinente emitir, con carácter urgente, la NCG N°491 para modificar la NCG N°471 que regulaba el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, a efectos de precisar que todos los agentes debían inscribirse en el primero de esos registros. En virtud del carácter urgente de esa normativa, la misma se eximió de los trámites contemplados en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, esto es, puesta en consulta pública y emisión de informe normativo, conforme consta en la Resolución Exenta N°427 de 13 de enero de 2023. Sin perjuicio de lo anterior y tal como señala el inciso segundo de dicho numeral 3, la Comisión viene a poner a disposición del mercado, con posterioridad a su emisión, el informe normativo asociado a la referida NCG N°491.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La NCG N°491 de 13 de enero de 2023 fue emitida en uso de las facultades que confieren los numerales 1, 15 y 19 del artículo 5°, el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 33, todos del Decreto Ley N°3.538; y, los artículos 44 bis, 57, 58 y 59 del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

El inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el mismo numeral señala que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

Por su parte, el inciso segundo del referido numeral 3 del artículo 20 establece que la Comisión por resolución fundada "podrá excluir de los trámites contemplados en el párrafo anterior aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata." Sin perjuicio de ello a continuación señala que "en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente". En virtud de esa disposición es que esta Comisión pone a disposición del público el presente informe.

Norma de Carácter General N°471

La NCG N°471 de abril 2022 tuvo por objeto regular el registro de los agentes de ventas de seguros y agentes de ventas de rentas vitalicias, en atención a lo dispuesto por la Ley N°21.314 que modificó el D.F.L. N°251, estableciendo que la CMF seria quien llevaría el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias.

La normativa estableció que la inscripción de los agentes que por cuenta de la compañía de seguros se dedicaran a la comercialización o venta de seguros, debía solicitarse a través del ingreso mensual de una nómina de agentes en el módulo SEIL correspondiente, remitiéndose una nómina para inscribir sus agentes en cada uno de los registros según fuera el caso.



III. NORMATIVA EMITIDA

El 13 de enero de 2023, la Comisión emitió la NCG N°491 que modificó la NCG N°471 que regulaba el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, a efectos de precisar que todos los agentes debían inscribirse en el primero de esos registros. Lo anterior en atención a la entrada en vigencia el 3 de febrero de 2023, de la disposición referida a la derogación del artículo 57 bis del D.F.L. N°251.

La normativa emitida estableció que todos los agentes de ventas deben ser inscritos en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros independientemente del tipo de seguro que comercialicen.

En tal sentido, la normativa dispone que las compañías de seguros deben remitir a la CMF una única nómina de agentes de ventas para su inscripción en el referido registro. Además, en el caso de las compañías de seguros de vida autorizadas para vender rentas vitalicias, éstas deben indicar expresamente cuáles de sus agentes de ventas comercializan rentas vitalicias del Decreto Ley N°3.500, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Ficha Técnica.

A objeto de reducir el impacto que podría generar para las compañías el remitir una única nómina, la normativa estableció que aquella correspondiente al mes de febrero de 2023 debiese ser remitida entre los días 13 y 14 de febrero, otorgando un mes para que las compañías de seguros pudieran adaptar sus sistemas a los términos definidos por la NCG N°491.

A. TEXTO DE LA NORMATIVA

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº491

13 de enero de 2023

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 15 y 19 del artículo 5°, el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 33, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 44 bis, 57, 58 y 59 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°322 de 12 de enero de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº471

- a) Reemplázase la referencia de la normativa por la siguiente "REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS".
- b) Elimínese en el primer párrafo de la normativa la expresión "57 bis,"
- c) Reemplázase la Sección I de la normativa por "La inscripción de la nómina de agentes que por cuenta de la compañía de seguros solicitante comercialicen o vendan seguros, deberá ser solicitada previo al inicio de funciones de dichos agentes y dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes. La nómina cuya inscripción se solicite cada mes deberá contener la lista completa de agentes de ventas debidamente individualizados. En el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si éstos comercializan o no seguros de rentas vitalicias en los términos señalados en la Ficha Técnica. La referida nómina deberá contener a aquellos agentes que fueron informados en nóminas anteriores y que permanecen prestando funciones a la compañía, y aquellos que se incorporan por primera vez a la misma. Si un agente deja de prestar funciones para la compañía en un determinado mes, este deberá ser eliminado de la nómina que se presenta al mes



inmediatamente posterior. La nómina que se remita cada mes deberá contener los cambios que ocurrieren en los datos de identificación de aquellos que se mantuvieron en dicha nómina. En caso que no existieran cambios en la nómina entre un mes y otro, la compañía igualmente deberá remitirla a la Comisión, no teniendo este acto cobro alguno.

La referida nómina será inscrita en el **Registro de Agentes de Ventas de Seguros** que lleva esta Comisión.

Las compañías serán responsables de que la nómina que se remita a este Servicio cada mes se encuentre actualizada, esto es, que contemple la eliminación de aquellos agentes que ya no presten servicios a la compañía, incorpore a los nuevos agentes y actualice la información de identificación previamente remitida si así fuere el caso."

- d) Reemplázase el primer párrafo de la Sección II de la normativa por "Para solicitar la inscripción en el referido registro, la entidad aseguradora deberá ingresar la nómina respectiva al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Comisión. Dicha nómina deberá contar con los datos de identificación de cada uno de los agentes que la componen, esto es, nombre completo o razón social, Rol Único Tributario, fecha de inicio de la relación contractual, domicilio legal y, además, en el caso de agentes de ventas de seguros distintos a rentas vitalicias, constituidos como personas jurídicas, la individualización del representante legal o administrador. Además, en el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si los agentes de ventas comercializan o no seguros de rentas vitalicias."
- e) Reemplázase en el cuarto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión "o" por ", y en su caso, para vender".
- f) Reemplázase el quinto párrafo de la Sección II de la normativa por "En atención a que el proceso de inscripción versará sobre una sola nómina de agentes por mes, a remitir dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980, para la inscripción del mes respectivo corresponde el pago de derecho por ese acto administrativo individual, esto es, el equivalente a 10 UF por la inscripción de la nómina en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros. En caso que se realicen modificaciones respecto a la nómina presentada el mes anterior, que sean distintas a la incorporación de nuevos agentes, esto es, que se refieran a cambios en los datos de identificación de los agentes: i) nombre completo, ii) razón social o ii) Rol Único Tributario; o, en caso de eliminación de agentes de la nómina, además se deberá proceder al pago adicional de 3 UF por concepto de anotación en los registros a que se refiere el número 2 del artículo 33 del referido D.L. N°3.538."
- g) Elimínese en el sexto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión "que corresponda".
- h) Agréguese en el numeral II de la Sección III de la normativa, después de la expresión "seguros", la expresión "distintos a rentas vitalicias".
- i) Elimínese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, la expresión "de seguros y como agente de rentas vitalicias, se".
- j) Agréguese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones "agentes de ventas de" y "rentas vitalicias", la expresión "seguros de".
- k) Agréguese en el segundo párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones "agentes de ventas" y "de rentas vitalicias", la frase "que comercialicen o vendan seguros".



I) Elimínese en el tercer párrafo de la Sección IV de la normativa la expresión "de seguros y de rentas vitalicias".

II. VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia a contar del 3 de febrero de 2023.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la N.C.G. N°471, las compañías deberán remitir a este Servicio la nómina de agentes de ventas de seguros vigentes correspondiente al mes de febrero, entre los días 13 y 14 de febrero del presente año. El envío de las nóminas correspondiente al mes de marzo deberá ser realizado entre los días 6 y 7 de marzo. Los siguientes envíos, a contar del mes de abril, deberán ser remitidos en los plazos contemplados en esta normativa, esto es, los primeros dos días hábiles de cada mes."

IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La NCG N°491 tuvo por objeto adaptar la actual regulación a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.521, que elimina el artículo 57 bis que regulaba el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias.

La normativa emitida no modifica los procedimientos o requisitos de inscripción para los agentes de ventas de seguros y rentas vitalicias ya dispuestos por la NCG N°471, siendo la principal diferencia el hecho de que las compañías de seguros sólo deberán remitir una única nómina, diferenciando a los agentes de ventas de rentas vitalicias de aquellos agentes de ventas de otros seguros. Por su parte, y en consideración a los efectos que este cambio pudiese ocasionar en las entidades fiscalizadas, la normativa les otorga un plazo mayor para enviar la nómina según las nuevas disposiciones y mantiene esta gradualidad por el mes de marzo, 2023. Por lo anterior, no se observan impactos significativos de la implementación de la normativa.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE